

**INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL
CON EL AGRESOR DE VIOLENCIA DE
GÉNERO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
ESPAÑOL**



Autores: Andrea Hierro González; Melania González Guerra

Tutor: Francisco Manuel Atienza Regife

Fecha: 6 de febrero de 2018

Índice:

1. Introducción.....	3
2. Marco teórico y conceptual.....	6
2.1. Antecedentes de la violencia de género.....	6
2.2. Principales enfoques y teorías de la violencia de género...	7
2.3. Concepto y características de la violencia de género.....	10
2.4. Tipología de agresores de violencia de género.....	12
2.5. Tipología de programas para agresores de violencia de género.....	14
3. Marco normativo.....	17
4. Objetivos.....	23
5. Metodología.....	24
6. Desarrollo de la revisión.....	25
6.1. Programas en medidas privativas de libertad.....	30
6.2. Programas en medidas alternativas a la privación de libertad.....	35
6.3. Programas voluntarios en la comunidad.....	39
7. Conclusiones.....	41
8. Referencias bibliográficas.....	44

1. INTRODUCCIÓN.

Para el presente Trabajo de Fin de Grado se ha elegido el tema de la intervención psicológica y social con el agresor de violencia de género en el sistema penitenciario español.

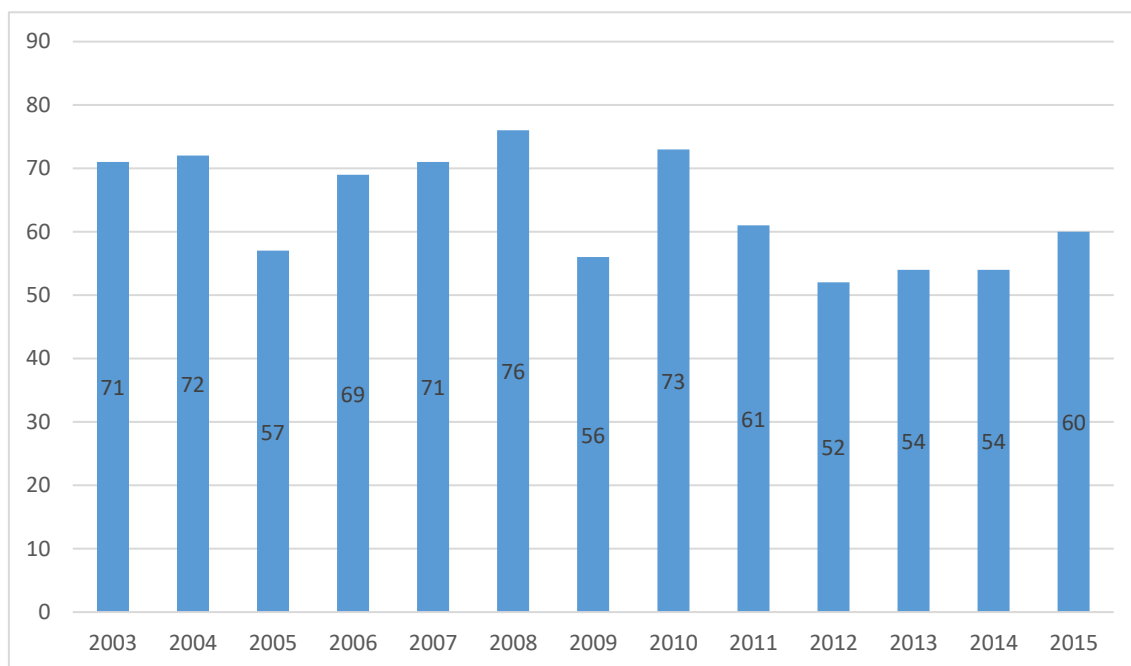
La violencia de género es definida por la ONU como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas a tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Asamblea General de la ONU, 1993).

Cabe aclarar la diferencia entre la violencia de género y la violencia doméstica. Esta última es cualquier acto de violencia llevado a cabo en el hogar por parte de cualquiera de sus miembros hacia otro, pudiendo ser entre un padre y un hijo, entre hermanos, etc. Mientras que la violencia de género es aquella en la que el agresor siempre es un hombre y la víctima una mujer, los cuales tienen o han tenido un vínculo sentimental.

Antiguamente la violencia de género era un tema tabú en la sociedad, relegándose solamente al ámbito privado. En la actualidad ha resultado ser de suma importancia social debido a su gravedad, y se ha dotado de un gran protagonismo en los medios de comunicación, existiendo cada vez mayor conciencia social al respecto, lo que a su vez provoca nuevas y más severas legislaciones en cuanto a la violencia de género.

Esta importancia que se le ha dado a la protección de la violencia de género no se ha originado de la nada, sino que ha sido resultado de la gravedad de las consecuencias de dicha violencia llegando a ser incluso expresada en víctimas mortales.

1. 1. NÚMERO DE VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO. DE 1 DE ENERO DE 2003 A 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



Fuente: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Según el IX Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2015, entre los años 2003 y 2015 se produjeron un total de 826 muertes por violencia de género. Como se observa en el anterior gráfico, el año 2008 fue el año en que más muertes por violencia de género se produjeron, con un total de 76 víctimas mortales, encontrándose en el otro extremo el año 2012, con 52 víctimas mortales. Al año 2015 le corresponden 60 muertes, de las cuales solamente habían presentado denuncia 13 mujeres, y sólo 8 habían solicitado medidas de protección judicial (Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2017).

En base a toda esta problemática de violencia de género, en el presente documento se procederá primeramente a describir el marco teórico que abarca la violencia de género, es decir, sus antecedentes, los principales enfoques y teorías, el concepto de violencia de género, sus tipologías y sus características,

la tipología de agresores de violencia de género, y por último la tipología de los programas de tratamiento para los agresores.

En segundo lugar, se abordará el marco normativo por el que se rigen todas las cuestiones relativas a la violencia de género. De especial importancia la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de protección integral contra la violencia de género, su entrada en vigor supuso el avance más importante en España en relación con las medidas legales y judiciales para la protección de la violencia de género.

En tercer lugar, se describirán los objetivos propuestos a alcanzar con el proceso de realización de dicho trabajo, y posteriormente la metodología llevada a cabo para el logro de estos.

En cuarto lugar, se presentarán los resultados obtenidos del trabajo realizado, es decir, la revisión de la literatura recabada en el estudio e investigación de los programas de tratamiento con los agresores de violencia de género en el ámbito del estado español. Realizándose primeramente una descripción general de los tipos de programas y posteriormente un análisis en profundidad de cada uno de ellos (los programas realizados dentro de la prisión, los programas como medidas alternativas al internamiento, y los programas voluntarios en la comunidad).

En quinto lugar, se redactarán las conclusiones extraídas de todo el proceso de investigación y de los resultados obtenidos, anotando propuestas de mejora y una valoración tanto del proceso como de los resultados. Todo en relación con la profesión de Trabajo Social.

En última instancia, se expondrá el listado de las fuentes bibliográficas utilizadas a lo largo de todo el proceso.

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

A lo largo de la historia se ha tolerado la violencia entre parejas como una situación “normal” propia de las relaciones privadas, aunque esta violencia se produzca en su mayor parte del hombre hacia la mujer y no a la inversa. Situación en la que subyace la idea de la superioridad de un sexo sobre otro, considerando al hombre potencialmente superior a la mujer.

En esta discriminación femenina la cultura cuenta con un papel importante, pues acepta las diferencias entre sexos como naturales. Desde el nacimiento hasta la adultez, la persona se nutre de elementos socializadores como la escuela, los medios de comunicación o la propia familia en los que la jerarquización entre sexos se ve completamente normalizada y asumida como justa.

En la sociedad española la violencia de género se encuentra altamente influida por el modelo patriarcal que predominaba en la misma. Se trata de una ideología que otorga el poder social a los hombres y la subordinación a las mujeres, un tipo de organización que divide a los sexos en base a unas funciones, valores y principios en los cuales el hombre goza de cierto privilegio y protagonismo en la esfera pública de la sociedad, mientras que la mujer queda relegada en la esfera privada al cuidado del hogar y de los hijos.

Según Rosa Cobo, se trata de “un sistema social en el que el género es un principio de jerarquización que asigna espacios y distribuye recursos a varones y mujeres”, de forma que, aunque la sociedad haya cambiado, esta jerarquización de géneros se adapta a dichos cambios y continúa a lo largo del tiempo. Y es en este tipo de organizaciones jerárquicas, donde la violencia sexista actúa como una herramienta útil para el mantenimiento y continuidad del poder (Rosa Cobo, 2005: 250).

Hasta hace relativamente poco la violencia de género no era considerada como delito, sino como algo puntual, un problema privado propio de las relaciones de pareja. Actualmente la sociedad se encuentra más sensibilizada al respecto y tiene un mayor conocimiento y consciencia del mismo, considerando la violencia de género un grave delito y un problema social mediante el cual se pretende dominar y controlar al sexo femenino.

2.2. PRINCIPALES ENFOQUES Y TEORÍAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Existen numerosas teorías que tratan de definir y dar explicación al por qué de la violencia de género desde múltiples perspectivas. A continuación, se mostrará una selección de estas:

- La teoría psicodinámica. Esta perspectiva considera la violencia de género como un problema individual, resultado de experiencias traumáticas en la infancia, padecimiento de trastornos mentales, dificultades en el desarrollo, etc. Tiene como inconveniente la poca responsabilidad que le atribuye al agresor al considerarlo como un enfermo.
- La teoría de la liberación de tensión. Considera la violencia de género como una forma de liberación de tensiones y una falta de control de los impulsos. Se encuentra un inconveniente en que no explica el por qué dicha liberación se descarga sobre la pareja y no sobre otras personas.
- La teoría sistémico-familiar. Este enfoque considera la violencia de género como una forma de interacción disfuncional en la pareja, de forma que cada uno expresa sus opiniones sin hacer uso de estrategias adecuadas de negociación y comunicación. Aquí el inconveniente radica en que le atribuye el mismo nivel de responsabilidad tanto al hombre como a la mujer.
- La teoría cognitivo-conductual y psicoeducativa. Esta teoría considera que toda conducta violenta es aprendida y que, por lo tanto, al hombre agresivo se le debe enseñar otras formas de conducta adecuadas. El problema de este enfoque radica en que pretende solucionar la violencia de género de igual forma que otros problemas, sin considerar la singularidad de la existencia de la desigualdad social entre hombres y mujeres y su necesaria intervención específica.
- La teoría de género o teoría feminista. Considera la violencia de género como una forma de mantenimiento y continuidad en el tiempo de la desigualdad existente entre hombres y mujeres. Exalta la visión machista del hombre queriendo ejercer poder y control sobre la mujer para perpetuar su superioridad y propone la enseñanza de conductas y

comportamientos más igualitarios a los hombres, reestructurando a su vez los roles de género que tradicionalmente se encuentran aceptados en nuestra sociedad. El inconveniente que radica en este enfoque es que se centra solamente en las causas ideológicas, ignorando otros aspectos individuales como los trastornos de personalidad u otros aspectos clínicos.

En cuanto a la continuidad de la violencia, cabe destacar la teoría del ciclo de la violencia, identificada por Walker (1989) tras entrevistar a un gran número de parejas, se basa en la relación agresor-víctima constatando tres fases que se retroalimentan, según en cuál de estas se encuentre la pareja, será conveniente utilizar un tipo de intervención u otra.

- 1º fase, acumulación de tensión. En esta fase el agresor comienza a reaccionar negativamente, con cambios de humor repentinos de frustración o molestias. Aparecen los primeros episodios de violencia verbal. No existe una duración específica de esta fase, puede durar tanto días como años.
- 2º fase, descarga de la violencia física. En esta fase ocurren las descargas de las tensiones acumuladas en la primera fase en forma de violencia física. Suele ser la más corta de las tres fases. Al finalizar el hombre y en ocasiones también la mujer, utilizan la negación, la justificación o la minimización de los hechos, encontrándose en el periodo inicial de shock.
- 3º fase, arrepentimiento. En esta última fase, aparece el arrepentimiento y culpabilidad por parte del agresor. Es denominada la fase de “luna de miel” puesto que todo se convierte en amabilidad, amor y cariños y el agresor consigue el perdón de la víctima. Esta situación va desapareciendo gradualmente para volver a acumularse nuevas tensiones, repitiéndose nuevamente la fase uno, de esta forma el ciclo se retroalimenta en un continuo.

La especial característica de este ciclo es que cuantas más veces se completa, menos tiempo necesita para retroalimentarse, llegando incluso a suprimirse la tercera fase, es lo que se denomina la “pendiente de la violencia”. Además, la

intensidad y severidad de la violencia aumentan con el paso del tiempo, aumentando los episodios violentos y disminuyendo los de calma. Por ello es importante intervenir cuanto antes para detectar conductas violentas, que a priori pueden no parecer graves, y tratar de paralizar la primera fase de modo que la violencia no consiga seguir su ciclo.

Por otra parte, existe la gran pregunta de por qué la mujer no toma la decisión de abandonar la relación cuando esta se produce. En este sentido, el modelo de la indefensión aprendida trata de explicar el mantenimiento del maltrato desde el punto de vista de la víctima, es decir, el mecanismo psicológico que subyace en la víctima a partir del maltrato psicológico y/o físico.

En este modelo la víctima se encuentra en una situación de baja autoestima y ausencia de relaciones sociales, familiares, laborales, etc., que previamente ha sido ocasionada por el maltrato psicológico del agresor. Esta situación crea en la víctima una indefensión aprendida que se traduce en la incapacidad de responder tanto física como psicológicamente ante los episodios de maltrato, produciéndose así una postura de sumisión total ante el agresor. De esta forma, cada nuevo episodio de violencia baja aún más la autoestima de la víctima aumentando las consecuencias negativas y volviendo a repetirse la situación aumentando cada vez más la gravedad de la misma.

Por su parte, Gelles (1976) establece varias variables que pueden estar relacionadas con dicha decisión de la víctima, estas son: la frecuencia y severidad del maltrato, la exposición y violencia de género en la familia de origen, la edad y el grado de autoestima, el número de hijos y, por último, el nivel cultural. De esta forma, cuanto mayor sea la severidad y la frecuencia de la violencia menor será la probabilidad de que abandone la relación. También, si existen episodios de violencia de género en la familia de origen tanto del hombre como de la mujer, es más probable que perpetúen estas conductas en el tiempo.

Por otra parte, existen ciertos factores sociales con gran incidencia en la decisión de ruptura como son: la dependencia económica, la falta de recursos y de apoyo, la vergüenza social, etc. También de tipo afectivo y emocional, como encontrarse

enamorada de la pareja y justificar su comportamiento con la esperanza de que no se repita el episodio de violencia.

2.3. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género consiste en aquellas actuaciones violentas dirigidas hacia la mujer que, dependiendo de los actos del agresor y de las consecuencias en la mujer, pueden ser de tres tipos:

- Violencia psíquica, la cual produce desvalorización de la mujer mediante amenazas, insultos, humillación, etc.
- Violencia física, aquellos actos que ocasionan daño físico o enfermedad, como golpes, fracturas, quemaduras, etc.
- Violencia sexual, consistente en tratar de tener relaciones sexuales en contra de su voluntad valiéndose para ello de la fuerza o intimidación. Considerándose violación cuando existe penetración forzada.

Los elementos que caracterizan y diferencian la violencia de género de cualquier otro tipo de violencia es el objetivo que lleva a cabo el agresor, es decir, el por qué agrede, y las motivaciones que le permiten tal agresión. El primero, no es otro sino el de controlar y mantener el poder sobre la mujer, mientras que las motivaciones están relacionadas con la cultura, la cual ha legitimado históricamente la dominancia y superioridad del hombre sobre la mujer, pudiendo utilizar la fuerza para imponerse y dar continuidad a su poder.

En la violencia de género también existe un elemento de continuidad y duración en el tiempo. De forma paulatina el hombre va adquiriendo el control sobre la mujer imponiéndole sus límites, identificando todo aquello que a él le parece apropiado o inapropiado.

Según Echeburúa (1994), para que haya violencia de género se deben tener en cuenta cinco variables: un acto físico y/o psicológico lesivo, la intención del agresor, el impacto sobre la víctima, una desviación de conducta de acuerdo con las normas aceptadas por la comunidad, o una combinación de algunos de estos factores.

En nuestra sociedad, esta violencia se puede llegar a interpretar e incluso a justificar bajo las referencias particulares de ese hogar o pareja, además la relación de pareja en la mayoría de las ocasiones actúa como una barrera al exterior, es decir, manteniendo la situación en privado. Por su parte la mujer, entre el daño psíquico ya causado y el miedo a un nuevo episodio agresivo, asume el papel de sumisa y se imposibilita para enfrentarse a dicha situación, transcurriendo así el tiempo y perpetuándose las conductas violentas.

En los casos de violencia de género, la intervención por parte de profesionales dirigida tanto hacia la víctima como al agresor es fundamental para su erradicación o incluso su detección antes de que ocurra. No sólo se trata de un problema psíquico de la persona que agrede sino también de un problema social, por ello, es importante realizar una intervención tanto psicológica como social que abarque los problemas internos de la persona, así como los desajustes en su interrelación con los demás y con la sociedad en general.

Según Arturo Bados (2008), “la intervención psicológica consiste en la aplicación de principios y técnicas psicológicos por parte de un profesional acreditado con el fin de ayudar a otras personas a comprender sus problemas, a reducir o superar estos, a prevenir la ocurrencia de estos y/o a mejorar las capacidades personales o relaciones de las personas aun en ausencia de problemas” (Bados, A. 2008: 2). Así mismo, la intervención social podemos entenderla como la introducción de elementos externos en la dinámica de un sistema humano ya sean las relaciones interpersonales, en un grupo, en una organización, en una comunidad, en un territorio amplio o en la sociedad en general, con el fin de conseguir un cambio considerado positivo (Casas, F. 1996).

Uniendo ambas definiciones obtenemos una intervención completa para solucionar los desajustes propios de la persona violenta. Por su parte, el sistema penitenciario se encarga de dicha intervención con aquellos que son condenados por delitos de violencia de género con la finalidad de reeducar y reinsertar a la persona en la sociedad.

El tratamiento penitenciario consta de actividades orientadas tanto a la recuperación terapéutica como al desarrollo de capacidades sociales y laborales que ayuden al recluso a su reinserción social. Además, utiliza programas formativos, socioculturales, recreativos y deportivos los cuales sirven de ayuda

a su desarrollo personal y social, estimulando la autoestima y creando una actitud y conductas positivas que traten de evitar la reincidencia del recluso.

2.4. TIPOLOGÍA DE AGRESORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En cuanto a la tipología de agresores, no existe un perfil único de los mismos, aun así, hay ciertas características que se dan comúnmente en la mayoría de los casos de violencia de género.

Existen numerosos estudios acerca de las características propias del agresor, algunos de los cuales se mencionarán a continuación:

- Hamberger y Hastings (1986), el cual identifica en los agresores tres tipos de trastornos de personalidad: el narcisista antisocial, el esquizoide *borderline*, y el pasivo/dependiente compulsivo.
- Holtzworth-Monroe y Stuard (1994), señalan tres tipos de agresores: los violentos sólo con la pareja, los emocionalmente inestables y los que son generalmente violentos y antisociales.
- Dutton y Golant (1997), señala también la existencia de tres tipos de agresores: el psicopático, el hipercontrolado y el emocionalmente inestable (*borderline*).
- Echeburúa (1997), establece cuatro tipos de agresores: violentos sólo en el hogar, violentos en general, con déficit en habilidades personales y sin control de los impulsos.

A modo general, las características comunes en las personas que actúan como agresores en la violencia de género son:

- Tener una baja autoestima, sentirse inseguros o tener una mala imagen de sí mismos.
- Ser víctimas o testigos de malos tratos en la infancia (este es el factor de riesgo más pronunciado en los agresores de violencia de género).
- Tener actitudes sexistas y creencias estereotipadas sobre el sexo femenino, justificadas normalmente con mitos y tradiciones sobre la superioridad del hombre.

- Inestabilidad emocional, en la mayoría de los casos reprime sus emociones para no sentirse vulnerable ante los demás.
- Celoso, posesivo con la pareja queriendo tener el control y poder absoluto sobre la misma.
- Aires de masculinidad, teniendo intolerancia a la humillación y mostrando su superioridad mediante la fuerza.
- Creencia de que su pensamiento y opiniones nunca son erróneas.
- Agresividad e impulsividad, muchas veces en contraste con la buena imagen pública no presentando violencia con otras personas.

En cuanto al perfil sociodemográfico, tampoco existe ninguno en concreto. La violencia de género se encuentra presente en todas las edades y en todos los niveles educativos y socioeconómicos. La única característica que aparece presente en todos los casos es el hecho de tener o haber mantenido relación sentimental con la víctima.

Desde el punto de vista clínico, los agresores de violencia de género se pueden clasificar en tres categorías:

- Los que no padecen ninguna enfermedad ni trastorno mental o de personalidad.
- Los que presentan psicopatías o trastornos de la personalidad. En algunos de estos trastornos existe una tendencia a la agresividad, como por ejemplo en los trastornos de personalidad paranoide, antisocial, límite y pasivo-agresivo. No obstante, no suelen ser muy frecuentes.
- Y los enfermos patológicos. Existen algunos factores innatos o adquiridos que dan lugar a un aumento de la agresividad, estos son: las enfermedades orgánicas (traumatismos craneoencefálicos y tumores o la epilepsia); las psicosis funcionales (la esquizofrenia, el trastorno delirante paranoide, la psicosis maniacodepresiva, destacando el trastorno paranoide tipo celotípico); y el alcohol y sustancias tóxicas, la desinhibición que producen estas sustancias junto con el contexto condicionan en muchos casos la agresividad, argumento comúnmente utilizado en los casos de violencia de género.

Cabe destacar que la gran mayoría de los estudios e investigaciones sobre el perfil del agresor de violencia de género se realizan a través de los agresores conocidos, es decir, aquellos casos en que son denunciados y pasa a la esfera pública. En este aspecto podemos distinguir entre: los agresores denunciados, los agresores que además de haber sido denunciados son condenados, y los que no han sido denunciados. Sobre esto, numerosos estudios afirman que los casos que han sido denunciados no superan el 10% de los casos reales, con lo cual no es conveniente realizar una generalización sobre la tipología del agresor.

2.5. TIPOLOGÍA DE PROGRAMAS PARA AGRESORES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Existen numerosos modelos y teorías que han servido de base para la elaboración de los actuales programas de intervención con hombres que han ejercido la violencia de género.

Los primeros programas de rehabilitación de los agresores de violencia de género tuvieron lugar a finales de los años 70 en Norteamérica. Este hecho fue resultado de las numerosas actuaciones y reivindicaciones del movimiento feminista para visibilizar el problema de la violencia de género a nivel social y, gracias a la creación de los primeros servicios de apoyo a las mujeres maltratadas por sus parejas.

En 1977, surge de la mano de un grupo de hombres posfeministas el primer programa de trabajo grupal con hombres que ejercen la violencia de género.

En 1981 tiene lugar uno de los modelos más destacados hasta la fecha, el *“Domestic Abuse Intervention Project”*, más conocido como modelo Duluth. Este modelo creado en Duluth, Minnessota, se desarrolla desde una perspectiva psicoeducativa y de trabajo social, centrado en mejorar la seguridad de las víctimas y aumentar la responsabilidad de los agresores en una intervención coordinada con el sistema judicial. La metodología que utiliza para ello es la creación de grupos educativos, utilizando la “rueda de poder y control” como instrumento principal, mediante la cual se explica que la violencia en los hombres forma parte de su comportamiento abusivo respecto a las mujeres. Este modelo

resultó ser el más influyente a nivel mundial y ha servido de base para la mayoría de los programas posteriores y actuales.

A mediados de los años 80, estos programas se extendieron desde Estados Unidos a otras partes del mundo, pero no fue hasta los años 90 cuando aparecieron las primeras experiencias de estos en España. En estos años se realizaron iniciativas de intervención con hombres que acudían voluntariamente en busca de ayuda, y no fue hasta el año 2001-2002 cuando tuvo lugar la primera intervención en prisión con hombres voluntarios condenados por delitos de violencia de género. Esta primera intervención llegó de la mano de Enrique Echeburúa, encargándose él mismo de su elaboración y posterior evaluación (Geldschläger, 2011).

Tras la entrada en vigor de la Ley 1/2004 de Protección Integral, este programa fue revisado y ampliado dos veces, surgiendo de esta forma el Programa de tratamiento en prisión para agresores en el ámbito familiar en el año 2005, basado en una perspectiva clínica y una metodología cognitivo-conductual. Y en 2009 un manual de intervención aplicable tanto dentro como fuera de las prisiones, que desarrolla aspectos motivacionales y una perspectiva de género (Expósito y Ruiz, 2010).

Al principio, todos estos programas eran de tipo voluntario, pero paulatinamente el sistema judicial fue tomando partido y haciendo obligatoria su participación para algunos de los hombres condenados por delitos de violencia de género. En España a partir de la entrada en vigor de la Ley 1/2004 (diez años más tarde que en EEUU y otros países), fue cuando se hizo más notoria esta participación del sistema judicial en contra de la violencia de género.

Las continuas evaluaciones y análisis de los programas de rehabilitación a partir del año 2004 han dado como resultado la necesidad de atender en las intervenciones a aquellos factores diferenciales de los agresores, como las diferentes tipologías, los tratamientos adicionales para agresores con adicciones, los aspectos motivacionales, los colectivos específicos, etc.

En el estado español, se desarrollan actualmente tres tipologías de programas dirigidos a los agresores de violencia de género. Estos son:

- Los programas en los centros penitenciarios como medidas privativas de libertad, denominado Programa de Intervención para Agresores (PRIA). La Ley Integral en su artículo 42 especifica que “la administración penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género”.
- Los programas como medidas alternativas a la pena privativa de libertad (PRIA-MA), aquellos de suspensión y sustitución de condena de participación obligatoria o trabajos en beneficio de la comunidad.
- Y los programas de acceso voluntario desarrollados en la comunidad. Estos son los únicos programas de tratamiento no vinculados directamente con el sistema judicial, siendo completamente voluntarios.

3. MARCO NORMATIVO

La Ley de máxima trascendencia en materia de violencia de género es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Esta Ley, con su entrada en vigor el 28 de febrero de 2005, supuso un importante avance en materia legislativa sobre la violencia de género en España, tratando de fomentar el derecho a la integridad física y moral de la mujer.

En su exposición de motivos, la Ley Orgánica 1/2004 establece que la violencia de género, lejos de ser un problema privado, se trata de un asunto público de gran gravedad que pone de manifiesto la desigualdad existente entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, traduciéndose en una violencia dirigida a las mujeres por el simple hecho de serlo y la no consideración de los mismos derechos que posee el hombre como ser humano.

Dicha Ley, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres por parte de su cónyuge o ex cónyuge o persona con la que haya tenido relación sentimental, así como prestarles asistencia a estas y a sus hijos o cualquier menor bajo su tutela, guarda o custodia. El término de violencia de género a que se refiere abarca tanto la violencia física como psicológica, incluyendo las agresiones sexuales, amenazas, coacciones o privación de libertad.

La Ley Integral contra la violencia de género se encuentra dividida en:

- Título preliminar, que establece el objeto y los principios rectores de dicha Ley.
- Título I, establece las medidas de sensibilización, prevención y detección de la violencia de género mediante los ámbitos educativo, sanitario, la publicidad y los medios de comunicación.
- Título II, establece el reconocimiento de los derechos de la víctima, siendo estos: el Derecho a la información, a la asistencia social integral, a la asistencia jurídica gratuita y a los derechos laborales y prestaciones de la seguridad social.
- Título III, reconoce la Tutela Institucional.

- Título IV, reconoce la Tutela Penal.
- Título V, reconoce la Tutela Judicial.
- Veinte disposiciones adicionales.
- Dos disposiciones transitorias.
- Siete disposiciones finales.

Así mismo, los principios por los que se rige la presente ley establecidos en su artículo 2 para prestar dicha protección integral son los siguientes:

“a) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces (...).

b) Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas (...).

c) Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral (...).

d) Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional (...).

e) Garantizar derechos económicos (...).

f) Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado (...), impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas (...).

g) Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales (...).

h) Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención (...) y la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

i) Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones (...).

j) Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.

k) Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas (...)”.

Otras leyes a nivel estatal en materia de violencia de género son las siguientes:

- Real Decreto 1452/2005 de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Integral.
- Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Esta Ley establece que mujeres y hombres son iguales en dignidad humana y en derechos y deberes y, teniendo por objeto el cumplimiento de dicho derecho de igualdad, trata de eliminar la discriminación hacia la mujer en cualquier condición o circunstancia y en cualquier ámbito de la vida.
- Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Estatuto de la Víctima del Delito.

De igual forma, los artículos de la Constitución española 9.2 y 14 versan sobre el principio de igualdad:

- Artículo 9.2.: *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que*

impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

- Artículo 14: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.*

A nivel autonómico, en las Islas Canarias se encuentra la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género; y la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

A nivel internacional se pueden destacar las siguientes declaraciones:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el año 1979, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- La Convención sobre la Eliminación de Violencia sobre la Mujer en el año 1993, también elaborada por las Naciones Unidas.
- Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer en materia de eliminación de la violencia de género. La primera de ellas en México en el año 1975, la segunda en Copenhague en el año 1980, la tercera en Nairobi en el año 1985, y la cuarta y última en Beijing en el año 1995. Esta última fue la de mayor trascendencia a nivel mundial y la primera en incorporar el concepto de género a su discurso.
- La Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección.
- La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

En materia penal, como referencia al título del presente proyecto, podemos destacar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, de tipificación de delitos de violencia de género. Dicha Ley establece las definiciones de los delitos y faltas que constituyen la pena criminal en el estado español, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, la cual supone una completa revisión y actualización de la anterior Ley. Esta reforma supone la derogación completa del Libro III del Código Penal, pasando a considerar la infracción penal constitutiva de falta por delitos leves.

En cuanto a las medidas y planes contra la violencia de género desarrollados hasta el momento encontramos:

- El Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género 2007-2008.
- El Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante 2009-2012.
- La Propuesta Común para la Mejora de la Coordinación Institucional y la puesta en marcha de un Plan Personalizado de Atención a las Víctimas de Violencia de Género (2013).
- La Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016.
- El Protocolo de Derivación entre las Comunidades Autónomas para la Coordinación de sus redes de Centros de Acogida para las Mujeres Víctimas de la Violencia de Género y de sus Hijos e Hijas (2014).
- La Propuesta de pautas para la Intervención Integral e Individualizada con Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijos e hijas y otras personas a su cargo (2014).

- El Informe de Evaluación a los diez años de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 en el ámbito autonómico (2014).
- El Informe de Seguimiento de la Propuesta Común para la Mejora de la Coordinación Institucional y puesta en marcha de un Plan Personalizado de Atención a las Víctimas de Violencia de Género y Previsión de Actuaciones para 2015.
- El Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018.
- La Estrategia para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Comunidad Autónomas de Canarias, aprobada por el Gobierno de Canarias.

Por último, de especial mención es la Orden de Protección a las Víctimas del Maltrato Familiar. Dicha orden constituye un nuevo instrumento legal para la protección de la víctima de violencia doméstica frente a todo tipo de agresiones. Supone un novedoso sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos en la que se concentra en una única e inmediata resolución judicial la adopción de medidas penales y civiles, activando al mismo tiempo los mecanismos de protección física, jurídica y social a favor de la víctima.

4. OBJETIVOS

Como objetivo principal de la presente investigación se pretende describir y analizar los diferentes programas de intervención con los agresores de violencia de género en el sistema penitenciario español, tanto en medidas privativas de libertad como en medidas alternativas.

En cuanto a los objetivos específicos:

- Describir las características principales de la violencia de género, así como la tipología de los agresores.
- Averiguar los enfoques y teorías por los que se orienta la intervención con los agresores de violencia de género en las prisiones españolas.
- Identificar la legislación y otros aspectos normativos en materia de violencia de género.
- Conocer las tipologías actuales de programas de intervención con el agresor de violencia de género en el estado español.
- Conocer en profundidad los diferentes programas de intervención, características, fases... así como su efectividad.

5. METODOLOGÍA

Puesto que el presente proyecto se trata de un trabajo monográfico de revisión de literatura y fuentes documentales sobre la intervención con agresores de violencia de género en el sistema penitenciario español, la metodología utilizada ha sido la de rastreo documental dirigido hacia una investigación exhaustiva de los diversos aspectos relacionados con la violencia de género.

Concretamente nos centraremos en los diferentes programas de tratamiento llevados a cabo en España con hombres penados por delitos de violencia de género. Quedando clasificados en tres categorías:

- Los programas privativos de la libertad del agresor.
- Los programas sustitutivos o de suspensión de la privación de libertad.
- Y los programas voluntarios desarrollados en la comunidad.

El motivo por el que se analizarán en profundidad estos programas ha sido por su representatividad e importancia que poseen a nivel estatal en el actual sistema penitenciario español, así como por su trascendencia a nivel social en la solución al problema de la violencia de género.

Para ello, se elaborará un análisis descriptivo de cada uno de ellos exponiendo sus perspectivas o enfoques, sus principales características, sus métodos, sus ventajas e inconvenientes, etc.

6. DESARROLLO DE LA REVISIÓN.

La violencia de género se ha convertido en los últimos años en el tercer delito en orden de importancia por el que los hombres ingresan en prisión, después de los delitos socioeconómicos y los delitos contra la salud pública. El aumento significativo del número de agresores que han ingresado en prisión, así como el aumento del número de condenados obligados a realizar un programa de tratamiento ponen a prueba la capacidad del sistema penitenciario de asumir dicho tratamiento de los agresores como una de las tareas prioritarias y de más importancia en la actualidad (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011).

Los delitos relacionados con la violencia de género se comienzan a codificar en el Sistema de Información Penitenciaria como tales a partir del 25 de agosto de 2005, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (IX Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2015). Así mismo, la entrada en vigor de dicha Ley Integral supuso una intensificación de las acciones de lucha contra la violencia de género.

Las estrategias de actuación en este ámbito se centran principalmente en tres aspectos: la visibilización del problema de la violencia machista, la mejora de los medios de atención y seguridad a las víctimas, y el endurecimiento de las actuaciones contra los hombres violentos. Siendo la seguridad de las víctimas la más importante y objetivo prioritario en todas las intervenciones sobre violencia de género.

Actualmente, en España existen en práctica tres tipologías de programas de tratamiento dirigidos a hombres que ejercen violencia de género. Estos son:

- Los programas desarrollados dentro de los centros penitenciarios.
- Los programas desarrollados como medidas alternativas a la privación de libertad, mediante medida judicial de sustitución o suspensión de la condena, o trabajos en beneficio de la comunidad.

- Los programas de acceso voluntario desarrollados en el contexto comunitario.

Todos ellos suscitan la idea principal de que la violencia de género es una expresión de las desigualdades sociales existentes entre hombres y mujeres, y que esta conlleva a una vulneración de los derechos humanos de las víctimas. El agresor es considerado responsable total de las conductas violentas, realizándose estas a consciencia y de forma voluntaria.

Aunque cada programa posee sus objetivos específicos, como objetivo general y común en todos ellos es la erradicación de la violencia y la mejora de seguridad en las víctimas.

Previamente al ingreso en cualquier programa, el hombre agresor debe ser valorado y evaluado mediante diagnóstico psicosocial para comprobar los criterios mínimos de inserción en cada caso. Las entrevistas estructuradas o cuestionarios ayudan a la evaluación de la situación de forma individualizada, con el fin de conocer las conductas del maltrato, datos significativos del agresor, como las condiciones laborales, la situación de pareja y familiar actual, los posibles problemas de maltrato en relaciones anteriores, el estado de salud, si posee o no antecedentes penales, las relaciones sociales, etc. De igual forma, en la evaluación se pueden detectar posibles variables psicopatológicas que se encuentren relacionadas con la violencia, así como la percepción y conciencia del agresor sobre la situación, su gravedad y sus repercusiones. También es importante evaluar el grado de peligrosidad del agresor y su nivel de motivación para el cambio.

En todos los programas es necesario la realización de evaluaciones continuas y sistemáticas, tanto antes como después de la intervención, así como las evaluaciones del riesgo y de acciones destinadas a asegurar la seguridad de las víctimas.

Para poder dar comienzo a cualquier tratamiento, existen tres factores imprescindibles: que el agresor asuma las responsabilidades de su conducta, que acepte los principios básicos del tratamiento y que muestre una motivación mínima para el cambio.

Las terapias psicológicas deben ser aplicadas en todos los casos. Es importante la utilización de técnicas cognitivo-conductuales dirigidas a tres áreas fundamentales:

- Área cognitiva, basándose en la reestructuración cognitiva de ideas, pensamientos y distorsiones cognitivas en relación con la figura de la mujer y el uso de la violencia.
- Área conductual, haciendo referencia al entrenamiento en habilidades sociales, control de los impulsos y estrategias de afrontamiento.
- Área emocional, dirigida al reconocimiento de las emociones, sentimientos propios y de la otra persona, así como su correcta expresión y comunicación, y el desarrollo de empatía.

Los profesionales que forman parte de dichos programas deben tener una formación especializada en violencia de género y atención a agresores para el desarrollo de estos, contando además con supervisión y asesoramiento técnicos adecuados.

Respecto a la mujer víctima de violencia de género, debe ser advertida sobre el proceso de intervención de su agresor, las posibilidades de logro y los límites existentes, teniendo en cuenta que el hecho de participar en un programa de tratamiento no garantiza la no reincidencia en la violencia.

De especial atención es la coordinación que debe existir entre todas las entidades, instituciones o servicios que posean alguna relación con la violencia de género, tanto los dirigidos hacia el agresor, como (y especialmente) a la mujer y a los menores involucrados, pudiendo actuar así de forma integral.

Respecto a la obligatoriedad de participación en los programas para aquellos penados por delitos de violencia de género, los únicos exclusivamente obligatorios son los programas de sustitución o suspensión de condena, ya que suponen una contraprestación a la pena de privación de libertad. Por su parte, los programas desarrollados dentro de los centros penitenciarios son voluntarios a modo de complementariedad de la pena, pero su realización y participación sirven como bonificación a la hora de sumar puntos que favorezcan la duración y condiciones de la pena de prisión.

En este sentido, las tasas de éxito de los programas que son asumidos voluntariamente por parte de los agresores son mucho más altas que en los derivados por el juzgado, habiendo una tasa de rechazos y abandonos del 50% de los casos (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1997).

Existen unos factores asociados al éxito, estos son: la edad del agresor, la situación económica, el comienzo tardío de la violencia y la realización de un mayor número de sesiones (Harris, 1986).

Uno de los debates actuales sobre las intervenciones con los agresores de violencia de género es la aplicación de un tratamiento individual o grupal. Actualmente es el grupal el más utilizado en la mayoría de los casos (Price y Rosebaum, 2009). Pero este posee varios inconvenientes para el éxito de una intervención. El contexto institucional en el que se aplican los grupos psicoeducativos suele tener una excesiva estructuración, deben cumplir las demandas institucionales y judiciales, atender estrictamente los contenidos de los programas manteniendo la integridad del tratamiento, y una permanente alerta ante los factores de riesgo. Además, el mayor inconveniente es que dificulta la conexión de las vivencias personales de los participantes y sus necesidades terapéuticas individuales. Todo ello coloca la intervención grupal en un enorme reto para el profesional, que además de trabajar con una población poco motivada para el cambio y resistente al tratamiento, debe atender a todas las demandas de dicho contexto judicial.

En cuanto al tratamiento individual, posee una mayor adaptación a las características específicas de cada individuo pudiendo prestar más atención a las necesidades individuales. De igual forma permite abordar aquellos problemas más específicos como son el abuso de alcohol, los celos, trastornos del estado de ánimo, etc. En definitiva, la intervención individual permite la posibilidad de adecuar el tratamiento al momento de cada individuo en el proceso de cambio, lo cual aumenta las probabilidades de éxito de cualquier intervención.

Otra cuestión relevante es la posible reincidencia del agresor después de haberse sometido a un programa de tratamiento. Para evaluar el posible riesgo

de reincidencia, existen instrumentos y protocolos para estimar el riesgo en términos probabilísticos, ya que no se puede predecir el futuro. El más utilizado actualmente es la S.A.R.A., este consta de un cuestionario formado por 20 ítems agrupados en cuatro bloques:

1. Historial delictivo, donde se valorará tres aspectos: la violencia anterior contra los familiares; la violencia anterior contra desconocidos o conocidos no familiares; y la violación de la libertad condicional u otras medidas judiciales similares.
2. Ajuste psicosocial, aquí se valorarán siete aspectos: la existencia de problemas recientes en la relación de pareja; problemas recientes de empleo o trabajo; víctima y/o testigo de violencia familiar en la infancia o adolescencia; consumo o abuso reciente de drogas; ideas o intentos de suicidio u homicidio recientes; síntomas psicóticos y/o maniáticos; y trastornos de personalidad con ira, impulsividad o inestabilidad conductual.
3. Historial de violencia contra la pareja, en este bloque se valorarán siete aspectos: violencia física anterior; violencia sexual y/o ataques de celos en el pasado; uso de armas y/o amenazas de muerte en el pasado; incremento reciente en la frecuencia o gravedad de las agresiones; violación o incumplimiento anteriores de las órdenes de alejamiento; minimización extrema o negación de la violencia anterior contra la pareja; y actitudes que apoyan o consienten la agresión física anterior contra la pareja.
4. Delito o agresión actual que motiva la detención, evaluándose tres aspectos: violencia física y/o sexual grave; uso de armas y/o amenazas de muerte creíbles; y violación o incumplimiento de las órdenes de alejamiento.

De todos ellos, los riesgos de mayor peligrosidad para la reincidencia de la violencia de género son el haber sido víctima o testigo de violencia familiar en la infancia o adolescencia, y el abuso de alcohol (Pastor Bravo, Rodes Lloret y Navarro Escayola, 2006).

A continuación, se analizarán individualmente cada uno de los programas identificados anteriormente.

6.1. PROGRAMAS Y PRESTACIONES EN MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Numerosos estudios consideran que el tratamiento más eficaz con los agresores de violencia de género es el realizado dentro de las prisiones. En España, los programas de tratamiento de agresores de violencia de género dentro de las prisiones se realizan bajo el denominado Plan de Intervención para Agresores (PRIA). El artículo 42.1 de la Ley Integral de violencia de género establece que: “La Administración penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género”.

Este programa, es referente en todas las intervenciones relacionadas con la violencia de género, tanto en las medidas privativas de libertad como en las medidas alternativas a dicha privación.

El objetivo general es el de erradicar cualquier tipo de violencia existente por parte del hombre hacia su pareja, modificando así las actitudes y pensamientos sexistas.

El PRIA consta de cinco unidades de análisis y tratamiento, que son:

- La presentación y motivación al cambio.
- La identificación y expresión de emociones.
- Las distorsiones cognitivas y creencias irracionales.
- La asunción de la responsabilidad y mecanismos de defensa.
- Y por último la empatía con la víctima.

Estas unidades se encuentran a su vez distribuidas en cuatro fases del proceso de tratamiento:

1. La incorporación al programa y al proceso de evaluación.
2. El diseño del plan de ejecución.

3. La aplicación del tratamiento.

4. El seguimiento del programa.

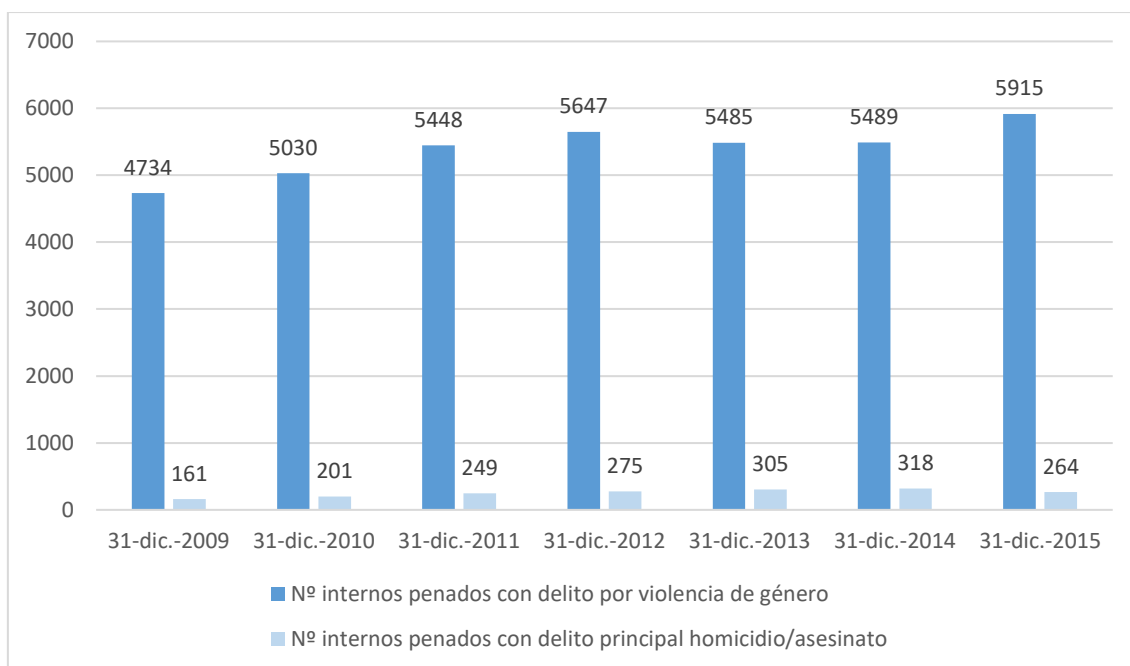
Previamente a comenzar el tratamiento, se llevan a cabo dos entrevistas con el agresor, una primera con el fin de recabar información general del penado, y la segunda una entrevista psicosocial para conocer aspectos más profundos de la personalidad del agresor. El programa tiene una duración aproximada de entre seis y doce meses.

Cabe destacar que los programas de tratamiento desarrollados dentro de las prisiones son de participación voluntaria, llevándose a cabo a modo de complementariedad de la pena, pero teniéndose en cuenta a la hora de tomar decisiones relacionadas con la pena como por ejemplo la concesión del tercer grado o la reducción de condena. Así lo expresa el artículo 42.2 de la Ley Integral: “Las Juntas de Tratamiento valorarán, en las progresiones de grado, concesión de permisos y concesión de la libertad condicional, el seguimiento y aprovechamiento de dichos programas específicos por parte de los internos a que se refiere el apartado anterior”.

En España, desde el primer programa llevado a cabo en el año 2001 de intervención con penados por violencia de género en las cárceles españolas hasta el pasado año 2010, se han llegado a establecer en 50 centros penitenciarios de los 68 existentes, ofreciendo tratamiento a 2.071 internos (C. Yaguë y C. Archanco, 2010). Cabe destacar que con el cambio de algunas cuestiones legales y unas actuaciones judiciales más contundentes ha aumentado considerablemente el número de condenados por violencia de género en las prisiones españolas en los últimos años. Sólo en el año 2015 hubo 5.915 internos penados en las prisiones españolas con delitos por causas de violencia de género o causas conocidas por juzgados de violencia de género, de los cuales 264 poseen el homicidio o asesinato como delito principal (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2015).

Como se observa en el siguiente gráfico, el número de penados por violencia de género ha ido considerablemente en aumento, llegando a una diferencia de casi 1.000 internos más por estas causas desde el año 2009 al año 2015.

6.1. INTERNOS QUE CUMPLEN CONDENA EN CENTROS PENITENCIARIOS CON DELITOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGÚN TIPO DE DELITO. AÑOS 2009-2015.



Fuente: Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior.

En ocasiones, el hecho de que un agresor de violencia de género entre en prisión, es una medida necesaria para la completa seguridad de la víctima. Pero a su vez, suele resultar insuficiente ya que no se termina con la violencia de forma permanente o definitiva. Es por ello por lo que los centros deben estar preparados y asumir dichos tratamientos como una tarea prioritaria y de suma importancia.

Para conseguir el éxito de estos programas es necesario desarrollar estrategias motivacionales, motivar a los integrantes del grupo creándoles unas expectativas de cambio reales y ajustar el tratamiento lo máximo posible a sus características personales. Los objetivos de dichos programas deben ser alcanzables, no se pretende, por ejemplo, eliminar por completo la ira o los celos en el hombre, sino lograr mantenerlos bajo control y aprender a canalizarlos adecuadamente.

Otras cuestiones que se deben tener en cuenta para conseguir el éxito en estos programas son: la asignación adecuada de recursos para dotar a los internos de

habilidades e instrumentos necesarios para el progreso en la eliminación de sus conductas violentas, alargar la duración de los tratamientos todo lo necesario para que el cambio sea posible y real, y aumentar así mismo el tiempo de seguimiento más de un año después de haber sido sometido al tratamiento.

Como inconvenientes a este tipo de programas encontramos que la mayoría de los hombres no muestran una motivación real para el cambio, sino que se someten a tratamiento a fin de obtener otros beneficios como la obtención del tercer grado. Además, la mayoría rechazan o acaban abandonando el tratamiento en prisión, ya que no es de obligatoriedad.

Algunos de los programas más destacados llevados a cabo dentro de los centros penitenciarios españoles son:

- El Programa emocional para presos por violencia de género (PREMOVIGE) (N. Rodríguez-Espartal y E. López-Zafra, 2013). Este programa se basa en una serie de variables cognitivo-conductuales como los pensamientos distorsionados sobre la mujer, las expectativas de cambio, la agresividad, la ira, la impulsividad y los procesos de cambio. En su evaluación se pretendió comprobar si el tratamiento con hombres penados por violencia de género basado en aspectos emocionales obtenía mejores resultados en cuanto al aumento de las variables positivas y disminución de las negativas, con respecto a aquellos hombres penados sometidos a un tratamiento tradicional cognitivo-conductual o no sometidos a ningún tratamiento. El resultado fue una reducción de los pensamientos distorsionados sobre la mujer y sobre el uso de la violencia obteniendo mejores resultados el grupo de hombres sometidos al tratamiento emocional, seguido de los que se someten a tratamiento cognitivo-conductual, y en último lugar los que no obtienen tratamiento. Este tratamiento centrado en las emociones resulta muy beneficioso tanto para la recuperación como para la prevención de la violencia de género. Un aspecto que destacar en esta investigación es que sus autores consideran que los tratamientos realizados dentro de la prisión obtienen mayor porcentaje de éxitos, así como la modalidad de tratamiento individual con combinaciones con la grupal.

- La evaluación de un programa de tratamiento psicológico dentro de las prisiones con hombres que han ejercido la violencia de género (Echeburúa y Fernández Montalvo, 2008), pone de manifiesto la existencia de un alto grado de sintomatología depresiva en los internos, así como la existencia de pensamientos distorsionados sobre la mujer y la utilización del uso de la violencia como estrategia válida de afrontamiento, y propone así mismo el tratamiento psicológico como método más adecuado para el éxito. Tras la realización de dicho tratamiento, se experimentaron diversos cambios significativos en los participantes: la modificación de las cogniciones previas sobre las actitudes y pensamientos negativos hacia la mujer y el uso de la violencia; cambios en la personalidad de los sujetos relacionados con la capacidad para controlar la ira o la reducción del grado de impulsividad y aumento de la autoestima; Y una reducción significativa de la sintomatología patológica que experimentaban los internos antes de someterse al tratamiento. Respecto al abandono del programa, este es mayor cuando los internos cuentan con antecedentes penales, y menor cuando no existen antecedentes.
- El Programa Contexto, una experiencia de investigación, formación e intervención con hombres penados por violencia contra la mujer en la Universidad de Valencia (Lila, Catalá, Conchell, García, Lorenzo, Pedrón y Terreros, 2010). Este programa utiliza como guía el Modelo Ecológico, que basa la intervención en el contexto social del sujeto, en sus redes sociales, en lugar de prestar atención solamente a los aspectos individuales y psicológicos del individuo como ocurre con la mayoría de los tratamientos. De esta forma, se profundiza más en el conocimiento de variables del nivel situacional o contextual como la cultura, la inmigración, la pobreza... debiendo dirigirse los programas a grupos específicos con unas experiencias y estatus económicos concretos para obtener un mayor éxito en la intervención, atendiendo según los diferentes grupos sociales.
- La evaluación del Programa de Galicia de Reeducción de Maltratadores, una respuesta psicosocial a una necesidad social y penitenciaria (Arce y Fariña, 2010). Este programa puso de manifiesto que las intervenciones

basadas en las necesidades y características específicas de cada individuo son las más efectivas para el éxito del tratamiento. De esta forma, al comienzo del programa debe realizarse una evaluación de las características individuales del penado, para que posteriormente se produzca una asunción de los hechos y de la responsabilidad por parte de este. El resto de los contenidos del programa se realizará según los aspectos específicos de cada caso. Los más comunes en todos ellos suelen ser los que integran aspectos sobre competencia social, el control de celos y la adquisición de comportamientos alternativos a la agresión.

6.2. PROGRAMAS Y PRESTACIONES EN MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Todas las medidas penales tienen el fin último de reeducar y reinserir al penado en la sociedad, pero la privación de libertad en ocasiones no es la mejor forma de hacerlo. Las medidas alternativas a tal privación están cobrando cada vez más relevancia, considerándose una herramienta más útil de reeducación y resocialización.

Los programas desarrollados como medidas alternativas en los delitos de violencia de género son para aquellos que han sido directamente condenados a penas de trabajo en beneficio de la comunidad o a penas que suponían la privación de libertad pero que posteriormente han sido suspendidas o sustituidas por decisión judicial.

Estas medidas se encuentran previstas en la Ley Integral y en los artículos 83 y 88 del Código Penal, estableciéndose programas formativos para los supuestos de suspensión (artículo 83) de la pena privativa de libertad, y programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico para el supuesto de sustitución (artículo 88). Los jueces pueden aplicarlas siempre en penas inferiores a los dos años, y teniendo en cuenta la peligrosidad y el historial delictivo del penado. La Institución Penitenciaria es la encargada de velar por su correcto cumplimiento.

En el año 2010, se produjo un cambio en el marco normativo que permitió el cumplimiento de programas con los Trabajos en Beneficio de la Comunidad, siendo la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. Este hecho supuso un aumento de la confianza en los programas comunitarios que ha ido en aumento hasta la fecha.

Consideramos los Trabajos en Beneficio de la Comunidad como aquellas penas consistentes en la colaboración en determinadas tareas o actividades de utilidad pública de forma no retribuida y bajo un número de jornadas determinado. Estos pueden ser aplicados como pena directa, o como consecuencia de una sustitución o suspensión de condena. Este último supuesto fue introducido por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Las sanciones de Trabajo en Beneficio de la Comunidad versan sobre los valores de solidaridad, responsabilidad y bien común, siendo aplicables sólo en los casos de infracción leve. Cumplen con una función reparadora, restitutiva e integradora para el individuo, a la vez que resulta útil y provechoso para la sociedad.

Su mayor ventaja es que al ser una medida que se cumple en libertad, no supone una ruptura con la vida familiar, laboral y social del individuo.

Los delitos de violencia de género ocasionan uno de los mayores números de personas condenadas a penas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad, después de los delitos contra la seguridad vial. Sólo en el año 2014 hubo 17.403 penados con trabajos en beneficio de la comunidad por causas de violencia de género (IX Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2015). La Institución Penitenciaria se encargará de asegurar su pleno cumplimiento.

En mayo de 2014 un grupo de especialistas de la institución penitenciaria llevó a cabo una revisión del Programa de Intervención con Agresores (PRIA). Esta evaluación puede dividirse en dos partes: durante la primera fase se realizó una investigación tanto nacional como internacional del tratamiento con agresores con el fin de obtener nuevas propuestas terapéuticas. En la segunda fase se

elaboró un “Cuestionario de valoración del PRIA”, el cual consistía en la realización de una valoración técnica por parte de los profesionales encargados de aplicar el programa en medidas penales alternativas, con el fin de aplicar los resultados obtenidos y el análisis de las valoraciones en la elaboración del nuevo Programa de Intervención con Agresores en Medidas Alternativas (PRIA-MA).

Estos programas se basan en un enfoque terapéutico de tipo cognitivo-conductual con elementos de género, integrando aspectos clínicos con aspectos educativos motivacionales para el desarrollo de habilidades sensibles al género.

El sometimiento a este tipo de programas es de obligatoriedad por sentencia judicial. Realizándose primeramente una valoración del agresor, para luego llegar a un acuerdo y compromiso del tratamiento y seguimiento.

Se presta una atención tanto individualizada como grupal, y una intervención de tipo multimodal, con aspectos cognitivos, emocionales y comportamentales; y de tipo multinivel, en complementariedad con la intervención comunitaria.

Los objetivos principales de estos programas son erradicar la conducta violenta sobre la pareja y conseguir el cambio de creencias sexistas mediante una educación en igualdad y una formación en actitudes y creencias en relación con los roles y estereotipos de género. Formando de esta manera una nueva conceptualización del concepto de masculinidad y los roles de la pareja. Además, buscan una asunción de la responsabilidad por parte de los agresores y el desarrollo de empatía de estos con la víctima. Se pretende que los agresores de violencia de género asuman la responsabilidad y comprendan sus actitudes erróneas pudiendo así cambiarlas.

Los PRIA-MA constan de tres fases a lo largo del proceso de tratamiento:

- Una primera fase de evaluación y motivación. Llevada a cabo de manera individual y en la que se realiza una evaluación psicosocial del individuo y la elaboración de un plan de motivación individualizado según las necesidades y características de cada caso.
- Una segunda fase de intervención. Mediante un grupo terapéutico se pretende trabajar con los factores de riesgo sobre la violencia de género.

- Y una tercera fase de seguimiento. Se lleva a cabo un seguimiento individual para comprobar los logros alcanzados.

En algunos casos este proceso puede realizarse completamente de forma individual, si las circunstancias así lo requieren.

La duración aproximada de los programas es de diez meses, aunque siempre puede variar en el tiempo según convengan las circunstancias.

En España, son los servicios sociales de las Instituciones Penitenciarias los encargados de ejecutar y gestionar dichos programas, estableciendo además convenios con Universidades, ONGs, Comunidades Autónomas o Colegios de Psicólogos para llevarlos a cabo. Esto es así a excepción de Cataluña, donde se establecen convenios con diferentes entidades para que éstas lleven a cabo dichos programas formativos.

En cuanto a la reincidencia o no del agresor una vez finalizado el programa, existen dos fuentes de información para comprobar el éxito: los datos oficiales (policiales, judiciales o instituciones penitenciarias) y los datos no oficiales (encuestas a las víctimas o autoinformes del propio agresor). En la siguiente tabla se mostrará una selección de estudios sobre la tasa de reincidencia en los agresores teniendo en cuenta la fuente de información y el periodo de seguimiento del tratamiento.

TABLA 6.1. REVISIÓN DE ESTUDIOS DE REINCIDENCIA EN AGRESORES DE PAREJA.

Estudio	Muestra	Fuente de información	Tasa de reincidencia	Periodo de seguimiento
Ford y Regolia, 1992 (EEUU)	Agresores de pareja en general	Datos oficiales. Entrevistas a víctimas	20%	6 meses
Gondolf, 2004 (EEUU)	Agresores de pareja en general	Datos oficiales. Entrevistas a víctimas.	32%	15 meses

		Autoregistros.		
Badcock, Green y Robie, 2004 (Meta-análisis)	Agresores de pareja en general	Datos oficiales. Entrevistas a víctimas	21% 35%	
Tollefson y Gross, 2006	Agresores de pareja en general	Datos oficiales	18% (tratamiento finalizado) 26% (abandono del tratamiento)	
Coulter y Vande Weerd, 2009 (EEUU)	Agresores de pareja con medida comunitaria	Datos oficiales	8,4% (tratamiento finalizado) 21,2% (abandono tratamiento)	De 2 a 5 años
Pérez y Martínez, 2010 (España)	Agresores de pareja con medida comunitaria	Datos oficiales	8,8% (con tratamiento)	De 7 meses a 2 años

Fuente: Evaluación del programa Violencia de género: programa de intervención para agresores, en medidas alternativas.

En España, el estudio llevado a cabo por Pérez y Martínez en el año 2010 mediante datos oficiales obtuvo una tasa de reincidencia del 8,8% de los sujetos que recibieron tratamiento mediante medida penal alternativa, y con un seguimiento de entre siete meses y dos años (Pérez y Martínez. 2010). Un porcentaje muy inferior al obtenido en el resto de los estudios analizados.

6.3. PROGRAMAS VOLUNTARIOS EN LA COMUNIDAD

Los programas de acceso voluntario desarrollados en la comunidad son los únicos programas de tratamiento de penados por violencia de género que no

están vinculados con el sistema judicial, ya que no existe sentencia u orden que obligue a los penados a participar en este.

Al no encontrarse dentro del sistema judicial, son ofrecidos y gestionados por ONGs, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, o servicios de salud o entidades privadas.

Actualmente dichos programas están alcanzando un importante protagonismo en la reeducación de los agresores de violencia de género, ofreciendo talleres y programas de reeducación.

Apenas se cuenta con estudios e investigaciones sobre los programas voluntarios en la comunidad.

7. CONCLUSIONES.

En el presente proyecto se pretendía una revisión literaria de aquellos programas de tratamiento con agresores de violencia de género en el sistema penitenciario, así como un encuadre general de dicha violencia en el estado español.

En España, la implantación de los programas para agresores de violencia de género tanto dentro como fuera de prisión ha sido tardía en comparación con el contexto norteamericano. Fue la entrada en vigor de la Ley Integral 1/2004 lo que supuso un importante avance en materia legislativa y una implicación plena estatal y autonómica sobre la lucha contra la violencia de género. El principal objetivo de dicha ley es el de fomentar el derecho a la integridad física y moral de la víctima.

La violencia de género es el tercer delito en orden de importancia por el que los hombres ingresan en prisión. De ahí la importancia que requiere una correcta y eficaz aplicación de los programas.

La principal causa de la violencia de género son las percepciones y creencias erróneas que los hombres poseen en cuanto a la mujer y los roles de pareja. Por ello, es necesario tratar esta problemática desde la prevención y educación basada en valores de igualdad. Cambiar el pensamiento sexista desde la infancia.

Es por ello por lo que, aunque la ayuda a la víctima sea fundamental, y su seguridad lo más importante en todo el proceso, no nos debemos olvidar de ayudar al agresor. En la mayoría de los casos los agresores vuelven con la víctima una vez finalizado el tratamiento. Aproximadamente el 30% de las víctimas tratadas y el 50% del total continúan conviviendo con sus parejas (Echeburúa y Cols., 1996). Este hecho pone de manifiesto la necesidad de un tratamiento integral, que actúe tanto en la víctima como en el agresor, ya sea para evitar que se repita la conducta agresiva como para prevenirla en un futuro.

Como principal característica de los agresores de violencia de género podemos señalar sus creencias sexistas respecto a la pareja. De ahí que el fin último de los programas de intervención (PRIA, PRIA-MA, y programas voluntarios en la comunidad) sea el de erradicar la violencia en todas sus formas y modificar las actitudes y pensamientos sexistas.

De cara a la intervención, podemos señalar tres aspectos que suscitan en el agresor y que son necesarios para intervenir: la ausencia de conciencia del problema, la comprensión distorsionada de la situación, y el déficit de empatía respecto a la mujer. El reconocimiento del problema y desarrollo de empatía deberían constituirse como elementos fundamentales de trabajo en todos los programas.

En cuanto a la intervención, se destacan cuatro elementos críticos:

- La mejora de la seguridad de la víctima.
- La prevención de posibles daños futuros.
- El aumento de conciencia del daño producido.
- El cambio del sistema de creencias sexistas.

Son necesarias las intervenciones de rehabilitación y reeducación para modificar las conductas violentas. Reeducar y resocializar en función de la falta de habilidades sociales no adaptativas, y una reestructuración de las distorsiones cognitivas respecto a la mujer. Se observa necesaria la adaptación de los programas a las características y circunstancias específicas de los agresores (el consumo de sustancias, trastornos psíquicos, el contexto, situación social, etc.).

Lo esencial en los programas es la realización de un tratamiento individual cognitivo-conductual en función de las necesidades específicas de cada individuo, alternando con sesiones grupales y con un tratamiento psicofarmacológico a modo de apoyo complementario en los casos de sujetos especialmente impulsivos o con trastornos del estado de ánimo (Edleson y Tolman, 1992; Maiuro y Avery, 1996).

Respecto a las probabilidades de éxito, las condiciones de tratamiento en un medio coercitivo son muy diferentes a las de otros contextos (voluntarios), lo cual puede dificultar el proceso, las motivaciones del sujeto y su implicación en el cambio. En cualquier caso, es fundamental incorporar en la intervención la valoración de estos elementos de motivación y adherencia a los programas con el fin de aumentar las probabilidades de éxito y disminuir las probabilidades de abandono.

Los tratamientos prolongados en el tiempo con controles de seguimiento regulares y próximos también aumentan las probabilidades de éxito. El tiempo de seguimiento debe alargarse a más de un año una vez finalizado el tratamiento.

De igual forma, es necesario encontrar un equilibrio entre los factores de riesgo (cumplir con la demanda institucional y social) y el bienestar del penado (demanda terapéutica). Atender a ambos de una manera conjunta y efectiva en una estrategia integral de eliminación de la violencia en la pareja es uno de los retos más comprometedores de estos programas.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Arce, R. y Fariña, F. (2010). Diseño e Implementación del Programa Galicia de Reeduación de Maltratadores: Una Respuesta Psicosocial a una Necesidad Social y Penitenciaria. *Psychosocial Intervention*, 19(2), 153-166. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.5093/in2010v19n2a7>
- Castellano Arrollo, M., Lachica López, E., Molina Rodríguez, A. y Villanueva de la Torre (2004). Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: criterios de valoración del riesgo.
- Cobo Bedia, R. (2005). "El género en las ciencias sociales". Universidad de A Coruña.
- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
- Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Portal Estadístico (s.f.). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de <http://estadisticasviolenciagenero.msssi.gob.es/>
- Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (1997). Tratamiento cognitivo-conductual de hombres violentos en el hogar: un estudio piloto. *Análisis y Modificación de Conducta*, 23, 355-384.
- Echeburúa E. y Fernández-Montalvo, J (2009). Evaluación de un programa de tratamiento en prisión de hombres condenados por violencia grave contra la pareja. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 9, 5-20.
- Expósito, F. y Ruiz, S. (2010). Reeduación de Maltratadores: Una Experiencia de Intervención desde la Perspectiva de Género. *Psychosocial Intervention*, 19(2), 145-151. <http://dx.doi.org/10.5093/in2010v19n2a6>
- Fernández-Montalvo, J. y Echeburúa, E. (1997) Variables psicopatológicas y distorsiones cognitivas de los maltratadores en el hogar: Un análisis descriptivo. *Análisis y Modificación de Conducta*, 23, pp. 151-80.
- Geldschläger, H. Programas de intervención con hombres que ejercen violencia de género: panorámica de la situación en España y en Europa.

Recuperado

de:

http://cim2011.grunyi.net/home/panel2/cime2011_P2_Heinrich.pdf

- Harris, J. (1986). Counseling violent couples using Walker's model. *Psychotherapy*, 23, 613-621.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, 313, de 29 de diciembre de 2004.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Lila, M., Catalá, A., Conchell, R., García, A., Lorenzo, M., Pedrón, V. y Terreros, E. (2010). Una Experiencia de Investigación, Formación e Intervención con Hombres Penados por Violencia contra la Mujer en la Universidad de Valencia: Programa Contexto. *Psychosocial Intervention*, 19(2), 167-179.
- López García, E. (2004). La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. *Papeles del psicólogo*, vol. 25, nº 88, 2004; pp. 31-38.
- Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General 23 de febrero de 1994. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Pastor Bravo, M., Rodes Lloret, F. y Navarro Escayola, E. (2009). Perfil del agresor en la violencia de género. *Boletín Galego de Medicina Legal e Forense*, nº 16.
- Pérez Ramírez, M., Giménez-Salinas Framis, A. y Espinosa, J. Evaluación del programa violencia de género: "programa de intervención para agresores", en medidas alternativas. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del interior. Gobierno de España.
- Price, B. J. y Rosebaum, A. (2009). *Batterer intervention programs: A report from the field. Violence and Victims*, 24, 757-770.

- Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.
- Rodríguez Espartal, N. y López Zafra, E. (2013). Programa emocional para presos por violencia de género (PREMOVIGE): Efectividad en variables cognitivas y conductuales. *Psychosocial Intervention*, vol. 22, nº 2, Madrid 2013. Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592013000200005
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2011). Informe General 2010. Madrid: Ministerio del Interior. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/publicacion.es.html>
- Yagüe, C. y Archanco, C. (2010). La intervención re-educativa con agresores desde el sistema penitenciario. Jornada Internacional sobre Programas para Intervención Re-educativa con Agresores en Violencia de género. Bilbao, 5 de noviembre de 2010.